

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto de segunda inadmisión del 12 de octubre de 2022, notificado por estados el día 13 de octubre hogaño, venció el día 21 de octubre del presente año. La parte demandante el ultimo día que tenía para pronunciarse, allegó memorial de subsanación a los requisitos exigidos. A Despacho. Medellín, 24 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.
Demandada	Lina Marcela Vélez Ángel
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00357 00
Interlocutorio No. 1383	Libra mandamiento de pago - Ordena Oficiar - Decreta medida cautelar.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso; se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **ejecutivo**, a favor de la entidad **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.**, identificada con NIT 860.003.020-1; y en contra de la señora **Lina Marcela Vélez Ángel**, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.005.266; por los siguientes créditos: **a)** Por el pagaré **No. 02485000348369**, contentivo de las obligaciones No. 5000348369 y 5007426257, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA PESOS (\$24'840.030.00)** por concepto de capital, más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital, desde el 9 de septiembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación. Y, **b)** Por el pagaré **03739600123066**, contentivo de las obligaciones No. 9600116284 y 9600123066, por la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$121'511.700.00)** por concepto de capital; más la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.991.076)**, por concepto de intereses de

plazo liquidados desde 15 de abril de 2022 y hasta al 30 de agosto de 2022, más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, desde el 9 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole en dicha notificación a la parte demandada, que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4° y 43 numeral 4° del C.G.P., para **que arrime en físico (original)**, el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23, Edificio Mariscal Sucre, oficina 409**, en horas y días hábiles de atención al público, es decir de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 12.00 m., o de 1.00 p.m. a 5.00 p.m.; para lo cual tendrá un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Se **DECRETA**, como medidas cautelares solicitadas, el EMBARGO y SECUESTRO de los dineros depositados y/o que depositare a nombre de la demandada, la señora **Lina Marcela Vélez Ángel**, identificada con cédula de ciudadanía número 44.005.266, en la cuenta bancaria de ahorros que presuntamente se identifica con el número 347771 de **Bancolombia S.A.**, y en la cuenta bancaria de ahorros que presuntamente se identifica con el número 841832 del **Banco de Occidente**. Oficiése, por secretaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a cada una de las entidades mencionadas, para que procedan de conformidad con lo ordenado.

SEXTO. Reconocer personería al Dr. ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ, identificado con la c.c. No. 12.558.184, portador de la T.P. No. 73.740 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/10/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 180



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**